

CONVENIO SUBSIDIARIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO “MAYOR JOSÉ LÓPEZ AGUILAR” DEL PRIMER BATALLÓN DE INFANTERÍA

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**, mayor de edad, docente, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0816-1985-00709**, actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación**, nombrado mediante Acuerdo No. **28-2022** de fecha 27 de enero del año dos mil veintidós (2022), y quien en lo sucesivo se le denominará la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” y **LESBIA MERCEDES REYES ORTIZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, docente, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **1707-1949-00272**, con domicilio en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de **Directora del Instituto “Mayor José López Aguilar” del Primer Batallón de Infantería**, con sede en las instalaciones del Primer Batallón de Infantería, en la Aldea de El Ocotal, Tegucigalpa, Francisco Morazán, con acuerdo de nombramiento de Directora de agosto 1990, quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará “**EL INSTITUTO**”, ambos con facultades suficientes para celebrar este convenio, el cual se registrá por los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO (1) Que la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, como órgano del Poder Ejecutivo, tiene como misión la ejecución de la política educativa nacional, autoriza, organiza, dirige y supervisa la educación Pre-Básica, Básica, Media y Superior No Universitaria del Sistema Educativo Formal y No Formal, basado en las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Fundamental de Educación, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y demás leyes inherentes al caso.

CONSIDERANDO (2) Que la Ley Fundamental de Educación en su Artículo 13 Sección Primera de los principios y valores, establece que la Equidad e Inclusión es asegurar la igualdad de oportunidades de acceso a la educación sin discriminación alguna y atender las necesidades educativas individuales, diversidad cultural, lingüística, social e individual como elementos centrales en el desarrollo.

CONSIDERANDO (3) Que la Ley Fundamental de Educación en su Artículo 116 establece que el Estado podrá establecer convenios con asociaciones sin fines de lucro que conducen instituciones o programas de educación, que atienden a la población económicamente desfavorecida, a fin de otorgarles apoyo en concordancia con las prioridades y normas educativas establecidas para tales propósitos



CONSIDERANDO (4) Que “**EL INSTITUTO**” fue fundado a través del acuerdo No. 163-EP del 16 de enero de 1976, en donde simultáneamente se estableció un dialogo entre la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” y “**EL INSTITUTO**” de ofrecer una subvención del Estado para que este centro educativo atendiera la población escolar en las modalidades de ciclo común, educación comercial y bachillerato en ciencias y letras a los soldados que realizaban su servicio militar obligatorio, hoy voluntario educativo y además a los civiles de doce zonas rurales aledañas al Primer Batallón de Infantería, sin que tuvieran que pagar mensualidades onerosas.

CONSIDERANDO (5): Que “**EL INSTITUTO**” es una institución que no tiene fines de lucro y que, aunque con sueldos mínimos al personal docente, se ha mantenido con calidad y eficiencia con la subvención que el Estado nos proporciona. Atendiendo las modalidades de educación básica (séptimo, octavo y noveno grado) y bachillerato en ciencias y humanidades con una población estudiantil de doscientos veinte alumnos conformados por militares y civiles.

CONSIDERANDO (6): La “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, se reserva el derecho de publicar cualquier material informativo que esté disponible sobre las actividades realizadas en apoyo a las instituciones sin fines de lucro.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley nos confiere, hemos convenido suscribir el presente **CONVENIO SUBSIDIARIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO “MAYOR JOSÉ LÓPEZ AGUILAR” DEL PRIMER BATALLÓN DE INFANTERÍA** con el propósito de fomentar la mutua cooperación que se registrará en base a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

Apoyar financieramente a “**EL INSTITUTO**”, en cumplimiento del Plan Operativo Anual con base (del acuerdo de funcionamiento del primer batallón con No. 163-EP del 16 de enero de 1976), a efecto de que continúe ofreciendo los servicios educativos con calidad a los Soldados del Primer Batallón de Infantería, del Complejo Militar El Ocotal y de doce comunidades civiles y sin fines de lucro. Estos fondos serán utilizados en carácter de subsidio otorgado y aprobado en el Presupuesto Anual de la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” y que servirá para ofrecer una educación gratuita a nuestros educandos.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”

1. Transferir a la cuenta **No. 21-401-1386072 del Banco de Occidente** la cantidad de Setecientos Veintisiete Mil Novecientos Veinte Lempiras Exactos (**L. 727,920.00**) para



el fortalecimiento de su Plan Operativo Anual de **“EL INSTITUTO”**. El monto de la transferencia puede variar en función de lo aprobado por el Congreso Nacional de la República o en las disposiciones de la Secretaría de Finanzas.

2. Transferir a través de la Dirección General Administrativa y Financiera de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** el monto total de Setecientos Veintisiete Mil Novecientos Veinte Lempiras Exactos (**L. 727,920.00**) anuales en cuotas mensuales de Treinta y Nueve Mil Ochocientos Veintiséis Lempiras Exactos (**L. 39,826.67**) para pagos de planillas y un desembolso por Doscientos Cincuenta Mil Lempiras Exactos (**L.250,000.00**) destinados para un proyecto que realiza el **“EL INSTITUTO”**; afectando la Estructura Presupuestaria o su equivalente, Institución 0050, GA 001 (Gerencia Central) UE 005 (Dirección General Administrativa y Financiera), Programa 99, Sub Programa 00, Proyecto 000, Act/Obra 003 (Apoyo Financiero al sector Privado y Externo), Fuente 11 (Tesoro Nacional), Org. 001, Objeto del Gasto 51310, Beneficiario 4223, **“EL INSTITUTO”** siendo esta la disponibilidad total para el año 2024, procediendo a generar los correspondientes reportes trimestrales ante la Dirección General Administrativa y Financiera.
3. Dar seguimiento y monitoreo de manera trimestral al uso de los recursos transferidos, mediante la revisión de informes, visitas IN SITU y/o auditorías, promoviendo y exigiendo la transparencia y rendición de cuentas, en la ejecución del Plan Operativo Anual.
4. Solicitar a **“EL INSTITUTO”**, el informe final de los fondos no ejecutados.
5. Velar por el fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en este convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”

- 1) Presentar la siguiente documentación al inicio de cada año para el respectivo proceso de renovación de convenio:
 - a) Constancia actualizada de estar registrada en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), como organización no gubernamental, fundación, Instituto de Desarrollo, asociación comunitaria, colegio profesional, iglesia u otra estructura de la Sociedad Civil.
 - b) Constancia de la DIRRSAC de la inscripción de la Junta Directiva y su vigencia.
 - c) Copia del acta constitutiva o personería jurídica de la organización con los nombres de los integrantes de la Junta Directiva y el plazo de vigencia de su nombramiento.
 - d) Copia del Documento Nacional de Identificación (DNI) de los Miembros de la Junta Directiva y del Representante Legal, Tesorero y Secretario de ser aplicable.



- e) Estados Financieros certificados por contador colegiado.
 - f) Constancia de estar registrado como beneficiario en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).
 - g) En caso de haber recibido transferencias del Estado mayores a L.500,000.00 (Quinientos Mil Lempiras Exactos) se requiere el informe auditado de los mismos correspondiente a los cinco años anteriores.
 - h) Presentar una Solicitud de Desembolso en forma mensual acompañada de una copia del Oficio de recepción del informe del mes anterior.
 - i) Recibo de desembolso de transferencia a nombre de la Tesorería General de la República.
- 2) Elaborar y presentar en el primer mes después de autorizado el presupuesto, el Plan Operativo Anual, Presupuesto (Plan de Cuotas), Plan Anual de Compras y Contrataciones, Cronograma de Actividades y notificar a esta Secretaría de Estado las modificaciones que realizare a los mismos, para efectos de control.
 - 3) Hacer uso efectivo de los fondos transferidos por la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, enfocados en los objetivos del **“EL INSTITUTO”** y con especial énfasis a las actividades descritas en el Plan Operativo Anual.
 - 4) Llevar en contabilidad separada de forma clara y ordenada todas las operaciones financieras relacionadas con los fondos transferidos por la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** con base en el presente convenio.
 - 5) Manejar una cuenta de cheques para uso exclusivo de las subvenciones recibidas de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** con la finalidad de promover la transparencia y la rendición de cuentas.
 - 6) Preparar y remitir a la Dirección General Administrativa y Financiera de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes subsiguiente a la finalización del período, los informes financieros con la respectiva documentación soporte, que contengan entre otros aspectos, los siguientes:
 - a) Ejecución presupuestaria con sus respectivas liquidaciones y documentación explicativa.
 - b) Presentar Estados de Resultados, Balance General y Conciliaciones Bancarias mensuales.
 - c) Plan Operativo Anual (POA).
 - d) Presupuesto (Plan de Cuotas).
 - e) Descripción breve de las actividades realizadas durante el mes, enmarcadas en el cronograma anual.
 - f) Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC).



- 7) Brindar a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**, el acceso a la institución y a la documentación de respaldo de los fondos transferidos, así como a cualquier otro tipo de información que sea necesaria.
- 8) Rendir fianza o caución las personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos públicos, en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Decreto No.10-2002-E en su Artículo 97, debiendo remitir la respectiva fianza a la Dirección General Administrativa y Financiera de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**.
- 9) Estarán obligados en presentar bajo juramento, la declaración de ingresos, activos y pasivos, en adelante llamada “La Declaración” todas las personas investidas de funciones públicas, permanentes o transitorias, remuneradas, que desempeñen o hayan desempeñado cargos de elección popular, elección de segundo grado, por nombramiento o contrato en cualquiera de los poderes del Estado, o en entidades de cualquier naturaleza que reciban **recursos financieros del Estado** según lo establece el Decreto No.134-2011 Reforma al Artículo 56 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.
- 10) Todo evento o publicación realizado a través de los diferentes medios de comunicación que tengan relación con la ejecución presupuestaria, deberán ser identificados con el logo y mención del apoyo financiero realizado por parte de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**, en las instituciones que reciben dicho beneficio.
- 11) Colaborar con el personal docente y no docente de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** en asistencia técnica y acompañamiento a funcionarios del Sistema Educativo Nacional que soliciten apoyo en capacitación, sensibilización u otros servicios sobre las necesidades educativas especiales o individuales que necesitan los niños y jóvenes con discapacidad.
- 12) La contratación de personal de cualquier naturaleza realizada por **“EL INSTITUTO”** estará bajo su responsabilidad y asumirá el pago de las respectivas prestaciones o indemnizaciones legales en virtud de tener su propia Personería Jurídica eximiendo de toda responsabilidad a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**.
- 13) Dar cumplimiento al reglamento de gasto elegible y no elegible anexo al convenio. Adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, o cualquier otra forma de contratación del Estado, en cumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley de la Administración Pública y su Reglamento, y demás leyes aplicables.
- 14) Identificar con el Logo de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** cualquier publicación o evento que tenga relación con las actividades financieras de los fondos transferidos.
- 15) La Oficialidad del Primer Batallón de Infantería, se comprometen a realizar actividades sociales y culturales en comunidad con **“EL INSTITUTO”** a través del Programa



“LABOR SOCIAL” para llegar a todos los Centros Educativos y de esta manera colaborar con la “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”.

- 16) Tener accesible la siguiente documentación:
- a) Acuerdo definitivo de “EL INSTITUTO”.
 - b) Pin del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).
 - c) RTN de “EL INSTITUTO”.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

Ambas partes acuerdan lo siguiente:

- 1) Nombrar como enlace para la implementación del presente convenio, por parte de la “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN” a la Dirección General Administrativa y Financiera y por parte de “EL INSTITUTO” a la Directora de “EL INSTITUTO” al correo hectorreyes84@gmail.com.
- 2) Se mantendrá comunicación fluida y una relación de armonía basada en la confianza mutua.
- 3) Evaluar conjuntamente con “EL INSTITUTO” la ejecución y resultados de la transferencia.

CLÁUSULA QUINTA: RESERVA DEL DERECHO LA “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”

Se reserva el derecho de demandar la devolución de los fondos transferidos o retener la transferencia de los mismos o cancelar el presente convenio en los casos siguientes:

- 1) Si la situación financiera del país impide la transferencia de fondos a las instituciones beneficiarias de las mismas.
- 2) Por falta de transparencia, rendición de cuentas o en caso de que se compruebe que se está encubriendo, falseando o manipulando información.
- 3) Si no invierte la totalidad de los fondos según el presupuesto aprobado y transferencia realizada.
- 4) Si no se toma en cuenta las recomendaciones del monitoreo y auditoría interna y externa que se realicen.
- 5) Si se detectan y verifican prácticas de corrupción, fraude, apropiación ilegal y/o manejo doloso de los fondos.
- 6) En caso de problemas internos institucionales prolongados en “EL INSTITUTO” que interrumpen las actividades normales para las cuales se estableció la transferencia y el presente convenio.
- 7) Si durante la vigencia el presente convenio, “EL INSTITUTO” fuese inhabilitado o sufriera un proceso de transformación, se asocie o sea absorbido por otra institución y que

no se haya tenido una comunicación oportuna que permita a la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** conocer y analizar las posibilidades de continuar con el apoyo financiero.

8) En el caso que aplique Estados Financieros auditados y el auditor emita una opinión con salvedad o que no se cumplan las recomendaciones emitidas por el mismo en un plazo máximo de tres (3) meses después de haber recibido el informe.

9) Por incumplimiento en todo o parte de las cláusulas del presente convenio.

10) En todos los casos anteriores la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** emitirá comunicación por escrito a **“EL INSTITUTO”** dando a conocer las razones que sustentan la decisión.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio subsidiario, tendrá una vigencia contada a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 2024, con un período de gracia de un mes al final de dicho período, para finiquitar aspectos pendientes de liquidación, implementación, emisión de informe.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DE CONVENIO

El presente convenio subsidiario podrá ser parcial o totalmente modificado de común acuerdo entre las partes, lo cual deberá ser expresado por escrito a través de una Adenda seguido del intercambio de notas entre ambas partes. Siempre que se justifique y exista la disponibilidad presupuestaria. Los instrumentos en que consten dichas modificaciones se anexarán al original y formara parte integral del mismo. La Adenda solo se considerará en caso de que las partes lo estimen necesario, notificándolo con treinta (30) días de anticipación del vencimiento del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Si existiera controversia con motivos de la ejecución en interpretación del presente convenio subsidiario, el mismo deberá ser solucionado por el buen entendimiento amistoso de las partes.

En caso de que el entendimiento amistoso no permita solucionar la controversia, las partes quedan facultadas para realizar los procedimientos legales que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todos y cada uno de los considerandos y cláusulas establecidas en este convenio subsidiario entre la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** y **“EL INSTITUTO” (Beneficiario)**. Para formalizar legal, administrativa y financieramente el proceso de transferencia de fondos por parte de la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** y **“EL INSTITUTO”** y se comprometen a cumplirlos (as) en toda su extensión.



En fe de la cual firmamos el presente convenio subsidiario, en tres (3) ejemplares de un mismo texto original, un ejemplar original para "EL INSTITUTO" y dos para la "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", todos con igual validez, dado en la ciudad de Tegucigalpa, en el municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



ESPACHO MINISTERIAL
HONDURAS
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
Secretario de Estado en el Despacho de
Educación



INSTITUTO MAYOR JOSÉ LÓPEZ AGUILAR
PRIMER BATALLÓN DE INFANTERÍA

LESBIA MERCEDES REYES ORTIZ
Directora Instituto Mayor José López Aguilar
Primer Batallón de Infantería